Proceso: Ejecutivo

Demandante: Inversiones Alianza Colombia S.A.S.

Demandada: Consorcio Latco- Calderon , Calderon Ingenieros S.A y Latinoamericana de la Construccion S.A. Radicación: 76001-31-03-019-2023-00104-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2023-00104-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en el término otorgado para ello y que la misma reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, que el titulo ejecutivo original se encuentra en custodia de la parte demandante, y en cumplimiento de los Art. 4°, 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de INVERSIONES ALIANZA COLOMBIA S.A.S., en contra de CALDERON INGENIEROS S.A. para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1. La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS** CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$\$247.840.604.00 m/cte.), por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el Acuerdo Consorcial fechado a 31 de agosto de 2020.
- 1.1. Por los intereses de mora, calculados sobre el saldo de capital indicado en el numeral 1 a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de septiembre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.
- 2. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Inversiones Alianza Colombia S.A.S.

Demandada: Consorcio Latco- Calderon , Calderon Ingenieros S.A y Latinoamericana de la Construccion S.A. Radicación: 76001-31-03-019-2023-00104-00

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 de Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI **SECRETARIA**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 21 DE JUNIO DE 2023

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ Secretario

Firmado Por: Gloria Maria Jimenez Londoño Juez Juzgado De Circuito Civil 019 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20506355e372dc5b5ce4b3dacece2972c0c49d2104ae0ff4b7d8440b02783629 Documento generado en 20/06/2023 09:35:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica